

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 67/2022, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	7718
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 70/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	7980

Las demandas de las acciones de inconstitucionalidad y sus anexos se recibieron los días tres y nueve de mayo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial y se turnaron conforme a los autos de radicación de dieciséis y diecinueve del mismo mes y año, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de mayo de dos mil veintidós.

Vistos los autos de radicación de dieciséis y diecinueve de mayo del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 67/2022, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“(...) se interpone demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 09 de abril de 2022. (...)”

“(...). V. Normas cuya invalidez se demandan.

Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:

Municipio	Norma Impugnada
<i>San Mateo Piña, Pochutla.</i>	Decreto número 481 Alumbrado Público Artículo 31. <i>Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.</i> Artículo 32. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 Y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i> Publicación 09 de abril de 2022
<i>San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula.</i>	Decreto número 502 Alumbrado Público Artículo 46. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio. de energía eléctrica, a que se refiere el artículo anterior.</i> Artículo 47. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 V 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

	<p>Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: Concepto: Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santa María del Rosario, Tlaxiaco.	<p>Decreto número 503 Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la III.... IV. Búsqueda de documentos existentes en el archivo municipal \$50.00 V. ... Publicación 09 abril de 2022</p>
San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca.	<p>Decreto número 504 Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la IV.... V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. \$100.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>
San Pedro Teutila, Cuicatlán.	<p>Decreto número 513 Alumbrado Público Artículo 18. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) de 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la VI.... VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>
Magdalena Apasco, Etlá.	<p>Decreto número 532 Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. y III. ... IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$100.00 V. a la VIII. ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
San Agustín de las Juntas, Centro.	<p>Decreto número 551 Alumbrado Público Artículo 48. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 49. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la V. ... VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

	<p align="right">\$50.00</p> <p>VII. a la XII. ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santiago Laollaga, Tehuantepec.	<p>Decreto número 554 Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la IV. ... V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santa María Guienagati, Tehuantepec.	<p>Decreto número 556 Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la III. ... IV. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal \$30.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>
San Juan Guelavía, Tlacolula.	<p>Decreto número 558 Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la III. ... IV. Búsqueda de documentos. \$15.00 V y VIII. ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.	<p>Decreto número 563 Alumbrado Público Artículo 33. Es base de este derecho el importe que cubren a la comisión federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para electricidad por el servicio de energía eléctrica para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Publicación 09 de abril de 2022</p>
Mariscal de Juárez, Huajuapán.	<p>Decreto número 570 Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la V. ... VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00 VII y VIII. ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Soledad Etla, Etla.	<p>Decreto número 572 Alumbrado Público Artículo 67. Es base de este derecho el importe que cubra a la empresa que suministre la energía eléctrica por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior. Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la XI. ...</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

	<p>XII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal 30.00 XIII y XIV... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santiago Tillo, Nochixtlán.	<p>Decreto número 568 Alumbrado Público Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. Búsqueda de documentos \$30.00 II. a la XI.... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santa María Pápalo, Cuicatlán.	<p>Decreto número 567 Alumbrado Público Artículo 25. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Publicación 09 de abril de 2022</p>
San Francisco Logueche, Miahuatlán.	<p>Decreto número 553 Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. y II.. III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$80.00 IV.... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santa Catarina, Yosonotú, Tlaxiaco.	<p>Decreto número 519 Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. ... II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00 III y IV.... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Tlaltepēc de Valdés, Juquila.	<p>Decreto número 559 Alumbrado Público Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT. Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la V. ... VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal para su certificación. \$200.00 VII. a la IX. ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca.	<p>Decreto número 483 Alumbrado Público. Artículo 42. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 43. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

	<p>las tarifas OM, HM, HS, y HT. Publicación 09 de abril de 2022</p>
<p>San Carlos Yautepec, Yautepec.</p>	<p>Decreto número 528 Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la V. VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$30.00 VII. Publicación 09 de abril de 2022</p>
<p>San Dionisio Ocotlán, Ocotlán.</p>	<p>Decreto número 552 Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I... II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$150.00 III. al XIII ... Publicación 09 de abril de 2022</p>
<p>Guevara de Humboldt, Tehuantepec.</p>	<p>Decreto número 560 Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. a la V. ... VI. Búsqueda de documentos \$50.00 VII... Publicación 09 de abril de 2022</p>
<p>San Juan Lalana, Choápam.</p>	<p>Decreto número 569 Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. y II. ... III. Búsqueda de documentos \$20.00 IV y V... Publicación 09 de abril de 2022</p>
<p>San Juan Comaltepec, Choápam.</p>	<p>Decreto número 494 Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas: I. y II.... III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal \$50.00 Publicación 09 de abril de 2022</p>

(...)"

2. Acción de inconstitucionalidad 70/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros por el servicio de alumbrado público:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

1. *Artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
2. *Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
3. *Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
4. *Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
5. *Artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
6. *Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
7. *Artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
8. *Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
9. *Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
10. *Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
11. *Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
12. *Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
13. *Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
14. *Artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
15. *Artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiérolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
16. *Artículos 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
17. *Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
18. *Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
19. *Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
20. *Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
21. *Artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
22. *Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio San José Tenango, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
23. *Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
24. *Artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
25. *Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
26. *Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

27. Artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 28. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 29. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 30. Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 31. Artículos 31 y 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 32. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 33. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 34. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 35. Artículos 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 36. Artículos 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 37. Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 38. Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 39. Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 40. Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- b) Cobros excesivos y desproporcionados por determinados servicios prestados por el municipio**
1. Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 2. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 3. Artículo 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 4. Artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 5. Artículos 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 6. Artículo 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 7. Artículos 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 8. Artículo 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 9. Artículo 40, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 10. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 11. Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
 12. Artículo 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatluhuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

13. Artículo 60, fracción I, VI y VII, en la porción normativa “copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
14. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiépolani, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
15. Artículo 34, en la parte que refiere “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
16. Artículos 58, fracciones I, VI y VII, en la porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
17. Artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
18. Artículo 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
19. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
20. Artículo 20, fracciones I, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
21. Artículo 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
22. Artículo 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
23. Artículo 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
24. Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
25. Artículo 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
26. Artículo 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
27. Artículo 39, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
28. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
29. Artículo 52, fracciones VI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
30. Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
31. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlaxiá, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
32. Artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
33. Artículo 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
34. Artículo 36, fracciones I y III, en la porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
35. Artículo 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
36. Artículo 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022**

- 37.** Artículo 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 38.** Artículo 56, en la parte que refiere "Copias de documentos en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00" y "Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 39.** Artículo 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 40.** Artículo 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 41.** Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 42.** Artículo 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 43.** Artículo 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Todas publicadas el 06 (sic) de abril del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa."

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos

1 Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

Mexicanos²; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con los diversos 59⁵, 60, párrafo primero⁶, 61⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por autorizadas a las personas que refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por señalados domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan, así como el disco compacto que según el dicho de la referida comisión contiene la versión electrónica del escrito de demanda que presentó; esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁹, 11, párrafo segundo¹⁰

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁹ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

y 32, párrafo primero¹¹, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

En atención a las peticiones de los promoventes, se les autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad abstracto y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo¹⁴, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades promoventes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto observando los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I,¹⁵ y 11, párrafos primero y segundo, en relación con

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹⁴ **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y
SU ACUMULADA 70/2022

el 59 de la ley reglamentaria, así como 278¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, atento a la solicitud realizada por las autoridades promoventes, se ordena expedir, a su costa, las copias simples que indican, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el entendido que previo a la entrega de las copias será necesario que **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno¹⁷ y Vigésimo¹⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguense previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del oficio inicial y el escrito de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, para que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

¹⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁷ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**¹⁹.

Además, para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el diverso 68, párrafo primero²⁰, de la ley reglamentaria, se les requiere para que, al rendir sus informes, envíen a este alto tribunal lo siguiente, apercibidos que de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I²¹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria:

- a) El Congreso local, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar del periódico oficial del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Establecido lo antedicho, con copia simple del oficio y del escrito de demanda, córrase traslado a **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV²², de la ley reglamentaria.

Igualmente, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados, según el **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones de esa naturaleza en los expedientes de que se trate.

¹⁹Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

²⁰**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

²¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

²² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

En términos de lo dispuesto en el artículo 287²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282²⁴ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo²⁵ y artículo noveno²⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los promoventes, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, por conducto del juzgado de distrito en turno de dicha entidad federativa y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio y del escrito inicial a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁸, y 5²⁹ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos

²³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

²⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022

de lo previsto en los artículos 298³⁰ y 299³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 598/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero³², del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en el entendido de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4183/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 67/2022** y su acumulada **70/2022**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, respectivamente.

Conste.
PPG/DVH

³⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

